



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

11:55 hrs

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, A EFECTO DE QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INSTRUYENDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIÓN, EXPOSICIÓN O DE CUALQUIER OTRO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS FAMILIARES Y DOLIENTES DE LAS VICTIMAS POR COVID-19.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

San Raymundo Jalpan; Julio 14 de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
14 JUL 2020
12:10 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO OXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, A EFECTO DE QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INSTRUYENDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIÓN, EXPOSICIÓN O DE CUALQUIER OTRO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS FAMILIARES Y DOLIENTES DE LAS VÍCTIMAS POR COVID-19.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad es el elemento esencial sobre el que gravita la idea universal de "persona", dado que, solo a los seres humanos se les otorga una jerarquía exclusiva derivada de su condición espiritual y moral; condición articulada en un cumulo de derechos fundamentales que no pueden ser conculcados, puesto que estos marcan un límite claramente definido de circunstancias mínimas para la vida de cada persona. Al respecto, la Real Academia de la Lengua define la Dignidad de la Persona como: *"1. Const. Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables"*¹.

Es claro pues que los conceptos de "dignidad" y "persona" son fundamentales para nuestro modelo moderno de Derechos Humanos, puesto que estos derivan de la comprensión de la singularidad humana, es decir **su condición de persona**, la que a su vez deriva de su

¹ Real Academia Española <https://dle.rae.es/dignidad>

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

rasgo esencial: la **dignidad**. Con dicha apreciación coinciden diversos tratadistas que abordan el tema de los Derechos Humanos desde una perspectiva filosófica, tal es el caso del Maestro Martínez Bullé, Investigador del en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quien sostiene que:

"Junto con el desarrollo de los derechos humanos va el de la dignidad, pues es precisamente en relación con la tutela, protección y promoción de la dignidad humana en los ámbitos jurídico y político que los derechos humanos tienen sentido y alcanzan una dimensión moral, por eso el desarrollo doctrinal de la teoría de los derechos humanos atribuyéndoles como fundamento y razón de su existencia precisamente a la dignidad de la persona o a alguno de sus atributos.

Hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana. Esto es, los derechos humanos, originalmente concebidos como instrumento para defender al individuo de las acciones de la autoridad que pudieran afectar o agredir a su dignidad, hoy día en las sociedades contemporáneas tienen el carácter de paradigma ético y regla moral. Así, de manera pragmática **hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos**; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos"².

En efecto, la idea de dignidad humana es indisociable del constructo de Derechos Humanos contemporáneo, sobre todo si tomamos en cuenta que la mayor parte de las naciones, en la actualidad, tienen un sistema jurídico basado en dicho paradigma, el cual, es el resultado de la evolución histórica de las garantías que los Estados han reconocido de forma progresiva; reconocimiento que no se ha dado de forma automática o lineal, sino como la apremiante consecución de ofrecer alternativas para el restablecimiento del pacto social; pero además, el reconocimiento progresivo de derechos es de carácter universal, es decir que estos deben ser salvaguardados independientemente de la voluntad de los gobernantes o de estipulación alguna de los cuerpos jurídicos; planteamiento que se eleva al rango de lo axiomático en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1.

² Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volumen 46, Issue 136, January–April 2013, Páginas 39-67.



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Precepto que se esboza con mayor amplitud en su artículo equivalente de nuestra carta magna:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el máximo tribunal de la república ha reiterado que la dignidad humana esta constituida por aquella esfera de derechos que son intangibles en tanto que no se pueden conculcar, **por lo que su observancia y protección es imperativa para las instituciones del Estado Mexicano**, y no simplemente como un conjunto de juicios declarativos, de manera tal que elevan al rango de ejes rectores de las actuaciones de los mismos actos de los entes públicos; inferido de esta forma de la jurisprudencia que cito:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.³

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, **la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.**

Tesis de jurisprudencia 37/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Lo anterior viene en razón de la innecesaria exhibición de los dolientes en el acto de entrega de los restos de 17 oaxaqueños fallecidos por COVID-19 en E.U., el cual, fuera replicado en diversos medios de comunicación, en los que se aprecian las dolorosas expresiones de los familiares que acudieron a recibir las cenizas de sus seres queridos.

³ Época: Décima Época, Registro: 2012363, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Página: 633

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



PORTADA ESTADOS

Entregan las cenizas de 17 oaxaqueños fallecidos por Covid-19 en EU

f g

13 de julio, 2020

Las cenizas de 17 oaxaqueños fallecidos por Covid-19 en Estados Unidos, fueron entregadas a sus familiares. Los restos mortales de los 16 hombres y una mujer arribaron en un vuelo que trajo 245 urnas de mexicanos que murieron por el virus en el país vecino.

Imagen tomada del diario La Jornada

Se señala que tal exposición es totalmente inaceptable como innecesaria, puesto que el acto mismo carece de objeto, al no tener sustento en requisito procedimental alguno, además de tratarse de un suceso de ámbito estrictamente privado, por lo que tal exhibición es notoriamente contraria al respeto al luto de las familias de los fallecidos. Amen por supuesto, que la exhibición puede dar lugar a imputar responsabilidades administrativas al pasar por alto el Derecho a la Intimidad y el Derecho Protección de Datos Personales, que se conculcan en la exposición mediática de las personas, tal y como se interpreta con claridad en las siguientes tesis:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO⁴.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales

⁴ Época: Décima Época, Registro: 2020563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.), Página: 2199

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, **el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–**, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cottonieto.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁵

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya **finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás**, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o

⁵ Época: Novena Época, Registro: 169700, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LXIII/2008, Página: 229

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

No obstante, lo más preocupante del asunto en cuestión lo es la insensibilidad de los servidores públicos que mandatan o permiten dicha exhibición, pues, sin lugar a dudas evidencia **un trato totalmente indigno** desde cualquier apreciación al medrar con el dolor de las familias; esto sin menoscabar por supuesto, el derecho y obligación que le asiste al Poder Ejecutivo Estatal para hacer del conocimiento público del cumplimiento de sus obligaciones, mas ello, no justifica la exposición de oaxaqueños y oaxaqueñas que atraviesan por una etapa de duelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, A EFECTO DE QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INSTRUYENDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIÓN, EXPOSICIÓN O DE CUALQUIER OTRO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS FAMILIARES Y DOLIENTES DE LAS VICTIMAS POR COVID-19.

ATENTAMENTE
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de julio del 2020

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248